

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUBSECCIÓN A

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Expediente: 25000233700020220036100
Demandante: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
Demandado: MUNICIPIO DE FUNZA - CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA
Asunto: NULIDAD SIMPLE IMPUESTO DE DELINEACIÓN

El ciudadano Edgar Andrés Velásquez Barragán, actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de nulidad consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicita al Tribunal que declare la nulidad de los artículos 165, 166, 167 y 171 del Acuerdo Municipal 024 de 2021 *“por el cual se expide y actualiza el Estatuto de Rentas, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio del municipio de Funza, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”*, por estimar que los siguientes apartados son violatorios del orden constitucional y legal:

- En el artículo 165, la expresión:

“urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales. Para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención de este salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.”

- En el artículo 166 la expresión:

“Así mismo la urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales. Para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención de este salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. Igualmente constituye hecho generador el acto de reconocimiento de la existencia de edificaciones en predios ya consolidados y que cumplan las normas urbanísticas dentro de la jurisdicción rentística del municipio.”

- En el artículo 167 la expresión:

“El Impuesto de Delineación se causa cada vez que se configure el hecho generador y se materializa cuando se encuentre viable la expedición de la licencia urbanística por parte la autoridad municipal o curador urbano y se proferirá el acto de trámite de determinación del impuesto por parte de la Administración Tributaria”.

- En el artículo 171 los apartes:

“Parágrafo primero. Para todos los efectos de este acuerdo, junto con la solicitud inicial de licencia se deberá anexar el presupuesto de obra con los soportes firmada por los titulares y el profesional responsable incorporando el número de matrícula del profesional de quien elaboro el presupuesto de obra y teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral quinto del Formulario Único Nacional expedido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Por lo anterior el valor total de la obra a ejecutar y/o del presupuesto oficial de obra que deben aportar los sujetos pasivos del impuesto de lineación, los cuales deberán estar calculados con base en los precios promedio de Construdata y Camacol por lo tanto se les debe aplicar el promedio simple que arroje dicho cálculo así:”

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A,

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la demanda. En consecuencia, se ordena:

- a) Notifíquese personalmente este auto al alcalde del Municipio de Funza o quien haga sus veces o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, para lo cual debe considerarse el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@funza-cundinamarca.gov.co y por estado al actor, para ello téngase en cuenta el siguiente correo electrónico del apoderado de la parte demandante bridgemontholding@hotmail.com.
- b) Notificar personalmente al señor presidente del Concejo Municipal de Funza o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Para tales efectos, téngase en cuenta el correo electrónico concejo@funza-cundinamarca.gov.co.
- c) Notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público. Téngase en cuenta el siguiente correo electrónico: namartinez@procuraduria.gov.co.
- d) Notifíquese al señor director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 199 del mismo Código, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Téngase en cuenta el siguiente correo electrónico: procesos@defensajuridica.gov.co
- e) De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y como quiera que en el presente asunto puede estar interesada la comunidad, por Secretaría se procederá a INFORMAR a la

comunidad de la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

- f) De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y como quiera que en el presente asunto puede estar interesada la comunidad, las entidades demandadas deberán INFORMAR a la comunidad de la existencia de este proceso mediante publicación en la página web de la Alcaldía de Funza y el Concejo Municipal de Funza.
- g) Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- h) Precítese a las partes y al Ministerio Público que para la radicación de los memoriales a que haya lugar deberá utilizarse el buzón rmemorialesposec04tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a las circulares de la Presidencia de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado ponente adscrito a la Subsección A de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.